

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de mayo del año 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/545/2009**, relativo a la queja presentada por el **C. *******, quien reclamó actos que estimó violatorios a sus derechos humanos cometidos presuntamente por **elementos de policía y un comandante de la Dirección de Policía y Tránsito municipal de Pesquería, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Queja de fecha 4-cuatro de septiembre del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo al **C. *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

*[...] que el sábado 30 del mes de agosto del presente año, siendo las 19:00 horas, se dirigía a su casa y lo hacía en un camión urbano de la ruta ***** Pesquería, que a la entrada al parque ***** por la carretera a Miguel Alemán en el municipio de Apodaca, Nuevo León, el camión detuvo su marcha y abrió la puerta trasera, por la que abordó una persona que le preguntó ¿tú eres *****? y el dicente contestó afirmativamente, siendo bajado de los cabellos por dicho individuo. Ya en el suelo fue golpeado por dos personas que le dieron patadas en la cabeza y en la cara, siendo subido a una camioneta Nissan, color celeste; en ese momento se percató que estaban dos unidades de policía, la número económico ***** y otra de la que no le vio el número, ambas del municipio de Pesquería, Nuevo León, las cuales no intervinieron para evitar que lo siguieran golpeando. En la camioneta lo trajeron aproximadamente dos horas paseándolo, hasta que lo llevaron a su domicilio ubicado en ***** , donde fue bajado de la camioneta; que dichas personas lo tenían en el suelo, aún esposado, y le propinaron varios tablazos en sus glúteos, que llegó una unidad de policía de Pesquería, sin alcanzar a distinguir el número económico, y dos elementos se bajaron y del suelo lo levantaron para subirlo a la unidad aún con las esposas que le fueron puestas por quienes lo golpearon, ¡sin siquiera detener a las personas que lo golpearon y le dieron tablazos los cuales aún estaban ahí!. Lo anterior en presencia de su esposa ***** y de sus hijos ***** Y ***** de 15 y 18 años de edad, respectivamente, aclarando que su hijo ***** acompañó al dicente arriba de la unidad, siendo paseado por varias calles. Luego fue llevado a la Presidencia en donde fue bajado, percatándose el dicente que su esposa ***** se encontraba platicando con un comandante de policía al que describe como de tez güero, pelo rubio, ojos borrados, complexión delgado, estatura 1.70 metros; mismo que le dijo al externante*

*“arreglen aquí, que van a hacer tan lejos”, pero el dicente le comentó al referido comandante “yo ya me quiero ir a trabajar, porque ando de noche” contestándole el comandante “no vas a ir a trabajar, que te pasó”, que el dicente le contestó, “yo me caí sólo”, lo cual era para que lo dejara libre, que el comandante nuevamente le dijo “no te voy a detener, pero te voy a mandar al Hospital Metropolitano y vas a decir lo mismo que me dijiste, te caíste solo, no vayas a decir que andabas esposado, para que no tengas problemas”. Que fue llevado a bordo de una ambulancia cuyo número económico es 22, de Pesquería al Hospital Metropolitano, lo anterior en compañía de sus dos hijos y su nuera *****, quien cuenta con 17 años de edad. Sintió que había contubernio entre las personas que lo golpearon y los policías y que no actuaron los elementos de policía al momento en que veían que era golpeado por esos dos sujetos, que desconoce el dicente quienes son esas personas y no puede describirlos ya que estaba muy golpeado. Respecto al comandante se queja por obligarlo a que dijera que se cayó, sintiendo que si no decía eso, sería detenido, solicitando se investiguen a los elementos de policía y al comandante de policía del municipio de Pesquería, ya que considera que se cometieron violaciones a sus derechos humanos. Doy fe en este acto que presenta las siguientes lesiones: a) equimosis en oculopalpebral izquierda; b) edema en cara izquierda; c) en diente canino izquierdo presenta fractura; d) en tórax medio presenta equimosis sobre apófisis xifoide; e) presenta equimosis en supra external media; f) presenta equimosis en ambos glúteos; g) presenta equimosis circular en articulación de pierna izquierda cara interna; y h) eritema circular de ambas muñecas [...]*

2. En atención a la anterior queja, se inició la investigación registrándose bajo el número de expediente **CEDH/545/2009** y se turnó a la **Segunda Visitaduría General de esta Comisión**, calificándose los hechos como **Detención Arbitraria, Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Negativa de Asistencia a Víctima de Delito y Prestación Indebida del Servicio Público**, cometidos presumiblemente por **elementos de policía y un comandante de la Dirección de Policía y Tránsito municipal de Pesquería, Nuevo León**; recabándose al efecto, los informes y la documentación respectiva, así como las correspondientes diligencias que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Queja de fecha 4-cuatro de septiembre del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo al **C. *******.

2. Oficio número 285/2009, recibido por este Organismo en fecha 18-dieciocho de septiembre del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. P.E.C. 3º *******, **comandante de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, quien en lo medular señaló lo siguiente:

"[...] a).-No hubo ninguna detención por parte del Municipio de Pesquería, Nuevo León. b).- Elementos que tripulaban la unidad No. ***** y No. *****, le informo que la unidad No. ***** es de Policía y Transito y se encontraba a cargo del C. Responsable de Turno ***** y Ordenanza el C. *****, y referente a la unidad No. ***** pertenece a la Unidad de Emergencia del Municipio, y se encontraba a cargos el día 29 de Agosto del 2009 del Chofer C. ***** y el paramédico *****. c).- En cuanto al Dictamen Medico le informo que no se le practico ninguno en la Comandancia de este Municipio, por no contar con Médico en el turno que sucedieron los hechos, además de que en ningún momento se traslado a esta Comandancia en Calidad de Detenido. En cuanto a los hechos narrados por el quejoso no se tiene conocimiento por no ser hecho propio, por lo que le manifiesto lo siguiente: Primero.- A las 21:30-veintiuna treinta horas se recibe una llamada telefónica de una persona que no dio datos, informando que se encuentra una persona golpeada en *****, acudiendo la Unidad No. ***** al mando del R. T. *****, informando que al llegar al lugar se encontró que era afirmativo los hechos que habían informado, y que ahí se encontraba el ciudadano de nombre ***** de 45 años de edad con domicilio *****, manifestando la persona lesionada que lo habían golpeado varias personas, y que no conocía a sus agresores, por lo que fue trasladado a esta comandancia para su atención medica, y al llegar a la Comandancia, se le cuestiono el motivo de sus lesiones, contestando el lesionado "ME CAÍ Y NO QUIERO SABER NADA" por lo que se le manifestó que sería trasladado al Hospital Metropolitano, para que fuera atendido y que en el lugar había un Delegado de Ministerio Público, por si quería poner alguna denuncia en contra de las personas que lo golpearon, a lo que contesto "NO SE QUIENES SON", siendo trasladado a la Unidad Médica señalada anteriormente, a bordo de la unidad de emergencia No. *****, conducida por el C. ***** y el paramédico ***** , por que se refiere que es todo lo manifestado anteriormente de lo que se tiene conocimiento el día 29 de Agosto del 2009, en cuanto a los hechos del C. *****, y en ningún momento se le detuvo a dicha persona [...](sic)"

A continuación, por su importancia se describen las siguientes documentales anexas al oficio en comento:

a) Parte de novedades de fecha 29-veintinueve de agosto del año 2009-dos mil nueve, en la que se señaló lo siguiente:

"[...] 21:30 hrs. se recibe llamada telefonica de una persona (sin dar datos) informando, que se encuentra, una persona golpeada en ***** acudiendo la unidad 06 al mando del R.T armando villanueva Informando que al llegar al lugar, era afirmativo, ahí se encontraba el C. de nombre ***** de 45 años de edad con Domicilio en *****. manifestando que la persona lesionada, que lo habian golpeado varias personas, y que no los conocía a sus agresores, por lo que fue trasladado a esta comandancia para su

atención Médica y posteriormente trasladado al Hospital Metropolitano en la Unidad de Emergencias Médicas No. ***** al Mando del operador, Juan Limón y el paramédico Elías Torres. al Hospital Metropolitano para su Valoración Médica e Informándole a la Delegada de la Agencia del MP. Lic. *****[...] (sic)".

3. Comparecencia de fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve, ante personal de este Organismo, del **C. *******, quien acudió a aclarar y complementar su queja, manifestando en su parte medular lo siguiente:

[...] Que en relación a la pregunta número 1, que quien le ocasionó los golpes que presenta en su cuerpo, fueron las cuatro personas que señaló dentro de su queja, es decir, dos de los cuales lo bajaron del camión de la ruta ***** y los otros dos que le hicieron la parada al camión donde el dicente iba. En cuanto a la pregunta número 2, aclaró que quien le propinó los "tablazos" en los glúteos, fueron los mismos que lo bajaron del camión. En cuanto a la pregunta 3, aclara que no tiene idea quiénes sean las personas que lo bajaron del camión, pero uno de ellos le manifestó al dicente que su esposa trabaja para ellos, es decir, la esposa del compareciente, por lo que el dicente después se enteró que fue su esposa quien lo mandó golpear, debido a problemas conyugales que tiene con la misma, ya que a la fecha si bien, viven bajo el mismo techo, duermen y cohabitan en cuartos separados, ya que la esposa del dicente es muy agresiva. En cuanto a la pregunta 4, los hombres que lo bajaron del camión fueron quienes lo esposaron, y los policías únicamente lo levantaron de la calle, después de que los otros lo habían golpeado y luego lo llevaron a la "presidencia". En ese lugar un comandante le preguntó que por qué no se arreglaba con su esposa, cuestionándole al dicente que quién lo había golpeado, pero el compareciente le manifestó que se había caído sólo, por lo que dicho comandante le dijo que por ir tan golpeado no lo iba a detener, pero que en su defecto lo iba a mandar al Hospital Metropolitano para que le dieran atención médica. Que nunca le dijo al comandante que las personas que lo habían bajado del camión lo habían golpeado, que no se lo dijo por temor a que las mismas personas lo encontraran solo y lo volvieran a golpear, por mandato de su esposa. Por lo que hace a la pregunta 5, aclara que el vehículo donde lo anduvieron "paseando" era una minivan color blanca en donde iban las personas que lo bajaron del camión. En cuanto a la pregunta 6, refirió que los elementos que iban en las unidades 06 y la otra de la que no recuerda el número, estaban estacionados en el parque ***** y que los mismos tuvieron que haber visto el momento en que las personas que mandó su esposa, lo bajaron del camión y lo golpearon. Por lo que hace al punto 7, no se percató dónde permanecieron los elementos de policía cuando las otras personas lo anduvieron "paseando", por lo que no le consta si dichos elementos vieron cuando las otras personas vieron que lo subieron al otro vehículo. Por lo que hace al punto 8, el momento en que lo bajaron del camión de ruta urbana iba solo, que su familia no lo acompañaba y que el momento en que vio a sus hijos y a su esposa,

fue cuando los hombres que lo bajaron del camión lo llevaron a su propia casa. Por último en cuanto a la pregunta 9, aclara que ante quien acudió fue a la comandancia de policía y no a la "presidencia", pero que se refirió así, porque en Pesquería así le llaman a la comandancia de policía. Así mismo, se le da a conocer en este acto al quejoso, el informe que rinde la autoridad a través del oficio 285/2009, del que en este acto se da lectura, en virtud de manifestar el C. ***** no saber leer, haciéndole saber que del mismo se advierten diversas **contradicciones entre lo manifestado por el quejoso y la información que remite la autoridad**, por lo que en este acto, en términos del artículo 66 del Reglamento Interno de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual a la letra dice: "Artículo 66.- **La respuesta de la autoridad podrá darse a conocer al quejoso en aquellos casos en que exista contradicción evidente en lo manifestado por el quejoso y la información de la autoridad[...]** se concederá al quejoso un plazo máximo de 15 días, contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.", y en relación a lo anterior, acude el quejoso a manifestar lo siguiente: que la autoridad está omitiendo que su esposa ***** se encontraba presente cuando el dicente estaba en la comandancia de policía, ya que el comandante le manifestó al dicente que se "arreglara" con ella, es decir, que platicaran ahí para que ya no tuviera problemas con la misma. Por otra, parte es verdad que el dicente le manifestó a dicha autoridad que no sabía quiénes lo habían golpeado y que no deseaba nada en virtud de desconocer quién lo golpeó, pero la que si sabe quiénes son, es su esposa, ya que ella fue quien los envió para que lo golpearan. En el entendido de que, en la fecha programada acudirá con su hijo para que se recabe la declaración del mismo, en virtud de que ya se encuentra citado, y en su oportunidad aportará pruebas tendientes a comprobar los hechos de los que se duele. Aclara que los elementos de policía que lo trasladaron a la comandancia no lo esposaron y no se lo llevaron detenido, ya que no lo remitieron, ni a las celdas, ni ante ninguna autoridad, que simplemente fue enviado al Hospital Metropolitano para que se le dieran atención, que todo lo anterior fue consecuencia de los problemas que tiene el dicente con su esposa. Aclara que su hijo ***** fue quien lo acompañó de su domicilio a la comandancia a bordo de la unidad donde fue trasladado, desconociendo quién haya llamado a la policía para que acudieran por él. Además aclara, que las personas que lo agredieron estaban presentes con su esposa cuando los elementos de policía llegaron por él, siendo que no hicieron nada en contra de dichas personas, ya que ellos fueron quienes lo golpearon, sin embargo, el dicente refiere que "nunca abrió la boca" ni dijo "nada de nada", es decir, que nunca les manifestó a los elementos que esas personas que estaban ahí en su domicilio, eran quienes lo habían golpeado [...]

4. Oficio número HM 172 JUR-400-09, recibido por este Organismo en fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2009-dos mil nueve, signado por el

C. Licenciado *****, Jefe del Departamento Jurídico del Hospital **Metropolitano**, mediante el cual remite copia certificada de las notas de la atención médica proporcionada al **C. *******.

5. Oficio número 940/2009, recibido por este Organismo en fecha 6-seis de octubre del año 2009-dos mil nueve, signado por la **C. Licenciada *******, **Agente del Ministerio Público Investigador Número Dos del Tercer Distrito Judicial en el estado, con residencia en Apodaca, Nuevo León**, mediante el cual remite copia certificada de todo lo actuado dentro del acta circunstanciada número 1655/2009-AC-II-5, iniciada con motivo de la denuncia presentada por ***** en contra de quien resulte, por el delito que le resulte.

A continuación, por su importancia se describen las documentales siguientes:

a) Denuncia de hechos de fecha 30-treinta de agosto del año 2009-dos mil nueve, interpuesta ante la fe de la C. Licenciada *****, **Delegada del Ministerio Público en turno, adscrita al Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Apodaca, Nuevo León**, por el **C. *******, en la que expresó lo siguiente:

*"[...] Que el día de ayer 29 del mes de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 19:00 horas, refiere el compareciente que se encontraba a bordo de un camión de la ruta ***** Pesquería, junto con su esposa de nombre ***** el cual abordo en el centro de Apodaca, Nuevo León, manifestando que iban platicando de problemas de pareja, ya que el compareciente refiere que le reclamo que porque llegaba del trabajo borracha y que siempre llega tarde, oliendo a varias aromas de shampoo y perfumes de hombre, refiere que su esposa se enojo y se bajó del camión en la avenida Miguel Alemán en el puente peatonal donde esta un negocio de ferretería, refiere que el compareciente siguió a bordo del camión y al ir circulando por la avenida Miguel Alemán a la altura del Parque ***** en Apodaca Nuevo León, refiere que abordaron el camión dos personas del sexo masculino, agregando que recuerda que uno de los sujetos era de aproximadamente 35 años de edad, de complexión regular, de tez aperlado, de aproximadamente estatura 1.50 metro de estatura, el cual recuerda que vestía con un pantalón de mezclilla despintado y una camisa de rayas, así mismo recuerda que era de aproximadamente 28 años de edad, de complexión regular, de tez moreno, de aproximadamente estatura 1.50 metro de estatura, el cual recuerda que vestía con un pantalón de mezclilla negro y una camisa de color negra, refiere que los sujetos se acercaron hacia donde estaba el compareciente y le dijeron "ERES *****" y el compareciente les contestó "SI", después los sujetos lo jalaban de los cabellos y lo bajaron a golpes del camión y refiere que también lo esperaban dos sujetos más, de los cuales no recuerda como eran, después entre todos los sujetos lo empezaron agredir*

físicamente y le dijeron "TU ESPOSA TRABAJA PARA MI PENDEJO, TU ESPOSA NO QUIERE QUE VIVAS EN LA CASA VETE DE AQUI", así mismo, lo esposaron y después lo subieron en la cajuela en donde refiere que lo tuvieron encerrado alrededor de 03 tres horas, manifestando que sentía que el vehículo circulaba, refiere que después lo bajaron del vehículo y refiere que estaba una unidad de policía de Pesquería, siendo la numero ***** en donde los sujetos junto con dos policías lo abordaron en la unidad y después los policías lo bajaron y de nuevo los sujetos antes descritos lo subieron al vehículo y lo subieron en la cajuela, después los sujetos detuvieron el vehículo y le preguntaron al compareciente su domicilio, por lo que el compareciente les contestó que vivía en *****, refiere que al llegar al domicilio antes descrito, los sujetos bajaron al compareciente y gritaron "*****", por lo que salió la esposa del compareciente y refiere que el compareciente pidió auxilio y empezaron a gritar, manifestando que los vecinos se dijeron cuenta y refiere que después uno de los sujetos agarro del suelo una tabla y con esta misma le dio cuatro tablazos en las pomis y en eso llegó al domicilio una patrulla sin saber el numero y los sujetos le entregaron a los Policías al compareciente y lo subieron a la unidad, para después llevarlo a la comandancia que esta en Pesquería Nuevo León y después lo llevaron al Hospital Metropolitano para su atención medica, agrega que uno de los policías que estaba en dicho lugar que dijo ser comandante le dijo al compareciente que tenía que decir que se callo y que nadie lo agredió físicamente si no le iba a ir mal porque lo iban a matar, refiere que después llegó a la comandancia su esposa la cual se puso a platicar con el comandante, agrega que los sujetos que lo agredieron le robaron un celular de marca Nokia 5200 con audífonos y una cartera de color negra misma que traía pertenencias personales y la cantidad en efectivo de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos en moneda nacional), agrega que su esposa labora como cocinera en el negocio denominado "ANTOJITOS EL RINCON" ubicado en *****, así mismo en el acto se da fe que el compareciente presenta las siguientes lesiones visibles: escoriaciones, hematomas y aumento de volumen en la cara, así mismo escoriaciones en ambos labios, escoriación y aumento de volumen en ambas manos. En el acto solicita que se inicie la investigación que corresponda y en su momento se castigue a quien resulte responsable conforme a la Ley; así mismo es su deseo que la presente diligencia surta los efectos de Formal Querrela en caso de que el delito que se desprenda sea de los perseguibles a instancia de parte ofendida, en el acto se le apercibe al denunciante a fin de que a la mayor brevedad posible justifique la preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa material del delito [...]" (sic)

b) Dictamen médico previo con número de folio 9207, de fecha 1-unos de septiembre del año 2009-dos mil nueve, elaborado al **C. *******, por parte del Médico Forense de la **Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el que se le dictaminó:

"[...] DE LAS LESIONES SUFRIDAS EL PASADO 29 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ENCONTRAMOS: AREAS ERITEMATOSAS EN REGION BIPARIETAL CON DISCRETO EDEMA TRAUMATICO, EDEMA TRAUMATICO EN REGION FRONTAL CON AREAS ESCORIATIVAS, EDEMA TRAUMATICO EN REGION MALAR IZQUIERDA CON AREA ESCORIATIVA, ÁREA EQUIMOTICA EN REGION PERIORBITARIA DE LADO IZQUIERDO, EDEMA TRAUMATICO CON AREA ESCORIATIVA EN REGION MALAR DERECHA, CONJUNTIVAS HEMORRAGICAS, EDEMA TRAUMATICO EN DORSO DE NARIZ, EDEMA TRAUMATICO DE LABIOS CON LACERACION EN SU CARA INTERNA (MUCOSA) CON FRACTURA DE PIEZAS DENTALES Y MOVILIDAD, CON DOLOR INTENSO DE CANINO SUPERIOR IZQUIERDO, INCISIVO CENTRAL DERECHO Y CANINO INFERIOR DERECHO, AREA EQUIMOTICA EN REGION ANTERIOR DE TORAX, TERCIO MEDIO, AREAS EQUIMOTICAS ESCORIATIVAS LINEALES EN AMBAS MUÑECAS. DICHAS LESIONES SON DE LAS QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MAS DE QUINCE DÍAS EN SANAR SIN DEJAR CICATRIZ PERPETUA. NOTA. ES NECESARIO VALORACION Y ATENCION POR EL SERVICIO DE ODONTOLOGIA POR LESION DE PIEZAS DENTALES [...]" (sic)

6. Declaración informativa de fecha 9-nueve de octubre del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo al elemento de policía *****, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

*[...] Con relación a lo que manifiesta el quejoso sobre los hechos ocurridos y las imputaciones que hace en contra de elementos de policía de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León, en especial al suscrito y a mi compañero, por ser los tripulantes de la unidad *****, el día de los hechos, en ese sentido, manifiesto que es falsa la declaración del quejoso, ya que el lugar que él manifiesta no está dentro de nuestra jurisdicción pues pertenece al municipio de Apodaca, Nuevo León, en consecuencia no pudimos haber estado en el momento y lugar que señala, por lo que resulta falsa su versión. Lo cierto es que, siendo aproximadamente las 20:20 horas, nos comunicaron por vía telefónica a la comandancia que se encontraba una persona tirada la cual había sido golpeada, que se encontraba sobre *****. Por lo que acudió la unidad 06 al mando del responsable de turno ***** y el acompañante *****; comunicando por vía frecuencia que era afirmativo, que una persona se encontraba tirada sobre la calle antes mencionada. Dicha persona se encontraba acompañada de otras personas que dijeron ser su esposa y dos hijos, por lo cual se le dio la atención siendo trasladado a la comandancia acompañado de su hijo quien dijo tener 16 años. Alrededor de 10 minutos después, se presentó en la comandancia la señora que dijo ser su esposa y el hijo mayor, de quienes no recuerdo sus nombres, a quienes se les cuestionó si sabían quién o quiénes habían golpeado a la parte afectada, manifestándoles, tanto el afectado como sus familiares que desconocían quiénes le habían ocasionado las lesiones y que no quería nada en contra de nadie; así que al ver que la persona se encontraba con golpes graves, se le trasladó al Hospital Metropolitano para su atención y valoración por la ambulancia número económico *****, al mando de *****y el*

paramédico *****. Alrededor de 20 minutos posteriores se le comunicó a la Licenciada en turno de la Agencia del Ministerio Público con residencia en Apodaca para informarle sobre los hechos ocurridos [...]

7. Declaración informativa de fecha 9-nueve de octubre del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el elemento de policía ***** , quien en lo medular manifestó lo siguiente:

[...] Con relación a los hechos que señala el quejoso los mismos resultan falsos, primero porque no está dentro de la jurisdicción de Pesquería ya que pertenece al municipio de Apodaca, Nuevo León, circunstancia que no puede ser como lo dice el quejoso ya que al no ser nuestra jurisdicción no tenemos por qué estar ahí, por tanto resulta falso; lo que sí es verdad es que yo andaba con mi comandante el RT (responsable de turno) en la unidad ***** , yo era la ordenanza al momento del RT. A las 20:30 horas, se recibió una llamada de auxilio en la comandancia y nos ordenaron que acudiéramos a ***** , porque se encontraba una persona del sexo masculino tirada y al parecer golpeada. Acudimos a brindar el apoyo en donde también se encontraban otras personas que al parecer y de acuerdo a lo que nos dijeron eran su esposa y sus dos hijos. Posteriormente lo trasladamos a la comandancia para que recibiera los primeros auxilios y después se trasladó al Hospital Metropolitano [...]

8. Declaración testimonial de fecha 20-veinte de noviembre del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo, por el C. ***** , quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que el dicente es hijo del quejoso ***** , que respecto a los hechos que denuncia, ocurridos el día 29 de agosto del año en curso, él se encontraba en el domicilio de sus padres ubicado en ***** . Aproximadamente a las 18:00 horas la mamá del dicente de nombre ***** , le indicó que iba a una tiendita denominada "LA BRISA" de Pesquería, Nuevo León, a comprar mandado para hacer de cenar, pidiéndole al dicente que le prestara a su menor hijo de un año de edad, a lo que el dicente accedió, que su mamá salió del domicilio con rumbo a la tiendita, acompañada de su bebé y de su hermana ***** de 9-nueve años de edad. Acto seguido, su mamá llegó de la tienda con el mandado que le había dicho, recibiendo en ese momento, una llamada telefónica. Después una camioneta color blanca, tipo Caravan, es decir Minivan, se paró frente a su domicilio, saliendo el dicente para ver quién era, preguntando una persona de sexo masculino por ***** , es decir, por la madre del dicente, saliendo ésta del domicilio. Dicha persona le dijo "aquí traemos a éste hijo de su pinche madre", haciéndole la seña hacia la cajuela de dicha camioneta, acto seguido su madre ***** salió para ver, preguntándoles a las personas que "dónde lo traían", indicándole éstos que "ahí en la cajuela". Su madre se quedó parada a la altura del barandal de su domicilio, y una de las personas que iban en la

camioneta blanca abrió la cajuela y una persona que llevaban encerrada en la misma, aventó la puerta de dicha cajuela con los pies, percatándose el dicente de que se trataba de su padre, ya que esa persona empezó a gritar: "flaco ayúdame, Javi, auxilio", siendo las palabras que su padre ***** siempre le dice. Desde la puerta de su casa observó que se trataba de su papá, ya que éste al aventar la puerta de la cajuela se dejó caer en el piso, a lo que les preguntó a dichas personas que por qué lo traían golpeado, respondiéndole las personas de la camioneta blanca que "por andar vendiendo droga". Luego le preguntaron al dicente que si también vendía, indicándoles en ese momento a la personas que "no le hicieran nada" al compareciente. Posteriormente se acercaron unas vecinas que el dicente no conoce sus nombres, a observar a su papá "encajuelado", pero las personas que lo llevaban las asustaron y les dijeron que se largaran a la chingada de ahí, retirándose en ese momento las vecinas. Acto seguido, las personas que llevaban a su papá encajuelado agarraron unas tablas de unas tarimas que estaban cerca y lo empezaron a golpear a "tablazos" y después de eso llegó una patrulla con el número 06 observando a su padre tirado en el piso, levantándolo y llevándose, preguntándole al dicente y a su hermano si se querían subir a la patrulla, haciéndolo únicamente su hermano ***** y luego el dicente observó que, antes de retirarse la unidad 06, uno de los elementos de complexión robusta que al parecer se llama ***** se acercó con los hombres que llevaban a su papá "encajuelado" y les recibió algo, desconociendo el dicente qué era, ya que solo vio que el elemento de policía en mención, se echó algo en las bolsas de su pantalón. Después los elementos de policía se retiraron y las personas que llevaban a su papá encajuelado, duraron otros cinco ó diez minutos platicando con su mamá. Acto seguido el dicente se dirigió junto con su madre a la comandancia de policía para ver lo que iba a suceder con su padre, y al llegar el comandante ***** al ver que el dicente llegó, le preguntó que si ella era la señora de su padre, respondiéndole que sí, pidiéndole a su mamá que le pasara a una oficina, durando como quince minutos platicando, aclarando que para eso todavía no llegaba la unidad ***** con su padre, desconociendo qué fue lo que dicho comandante dialogó con su mamá. Luego al llegar su papá a la comandancia a bordo de una ambulancia, lo bajaron y lo pasaron a la oficina donde estaba su mamá y de rato pasaron al dicente, preguntándole qué era lo que había pasado, respondiéndole al comandante que lo habían golpeado, indicándole el comandante que lo iban a trasladar al Hospital Metropolitano. El comandante ***** le dijo al dicente que al parecer quienes habían golpeado a su papá "fueron los de la letra", es decir, los "Z", que hablaran con su papá para que NO HABLARA, ya que éstos después se iban a ir contra la familia, por lo que el dicente no respondió nada. Después le preguntó al comandante ***** si había visto que su papá iba esposado, respondiendo que ni se le ocurriera decir que iba esposado, que dijera que se había caído; lo anterior, dado que las personas que llevaban a su papá "encajuelado" ya lo llevaban esposado al momento en que lo dejaron en su casa. Posteriormente su papá fue trasladado al Hospital

Metropolitano, acompañándolo el dicente y su hermano ***** y la pareja del dicente de nombre ***** y una vez que a su papá se le brindó atención médica, acudió éste a presentar su denuncia. Aclara que dos días después de los hechos varias unidades de policía del municipio de Pesquería pasaron por su casa, a velocidad baja, desconociendo el dicente el motivo. Por lo anterior, considera que los elementos de la unidad *****, no obstante de que los agresores de su papá, quienes lo llevaban "encajuelado" el día de los hechos, estuvieron presentes al momento en que acudieron a recogerlo para darle la supuesta atención que dicen que se le brindó, no hicieron nada respecto a las personas que lo golpearon, por el contrario, el dicente tiene el temor de que dichos elementos estén coludidos con dichas personas ya que observó el momento en que el elemento ***** les recibió "algo", desconociendo qué era, lo cual se guardó en uno de los bolsillos de su pantalón, sin haberlos detenido, no obstante de que su papá les dijo que ellos lo habían golpeado [...]

9. Declaración testimonial de fecha 20-veinte de noviembre del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo, por el **menor *******, quien en lo medular manifestó lo siguiente:

[...] Que es hijo del quejoso ***** y que respecto a los hechos que denuncia, ocurridos el día 29 de agosto del año en curso, el dicente se encontraba en *****. Se estaba bañando cuando de repente escuchó unos gritos tales como: "auxilio, *****; Flaco, ayúdenme", por lo que no le puso atención pensando que a lo mejor sería un vecino escandaloso, por lo que continuó bañándose. Después escuchó de nuevo los gritos, muy cerca de su domicilio, por lo que salió de bañarse y al asomarse a la puerta observó que era su padre, quien estaba tirado en el piso con las manos esposadas; se metió a ponerse una camisa y llorando salió gritándole a unas personas que estaban en una camioneta blanca "que lo dejen", "que lo soltaran". Su mamá estaba presente, quien no decía ni hacía nada, preguntándole a ella por qué le estaban haciendo eso a su papá, respondiéndole que ella tampoco sabía. Luego, los señores que iban en la camioneta mini van color blanca de reciente modelo sacaron una tabla de madera y comenzaron a golpear a su padre en las piernas y en la espalda. Recuerda que quien iba manejando la camioneta se comportaba de una manera como si disfrutara el dolor que estaba sintiendo su papá y el dicente y sus hermanos observando cómo lo estaban golpeando, diciendo dicha persona que lo iba a atropellar, moviendo de reversa la camioneta, quedando a unos centímetros de la cabeza de su padre, diciendo el señor en ese momento: "ni piensen hablarle a la policía porque aquí nosotros mandamos, somos zetas", luego pasó en ese momento una señora para ver lo que estaba sucediendo, pero los mencionados "zetas" la amedrentaron con una pistola y le dijeron que se fuera. Momentos después llegó una patrulla con número 06 del municipio de Pesquería, Nuevo León, bajándose dos policías, dirigiéndose uno de ellos de complexión robusta, quien responde al nombre de ***** con el chofer de la camioneta blanca donde iban los hombres que

golpearon a su papá, y luego el dicente se acercó con su papá para tratar de calmarlo. Acto seguido un elemento subió a su papá a la unidad, pidiéndole al dicente que se subiera con él, y se retiraron; se fueron por un camino entre el monte con las luces de la unidad apagadas y luego los elementos de policía paran la unidad, recibiendo el elemento que iba conduciendo la misma, una llamada telefónica a través de su aparato celular, por lo que se baja de la unidad a contestar la llamada, cerrando la puerta y después de que cuelga, se acerca con el dicente y su papá indicándoles "ustedes saben si los denuncian", refiriéndose a los agresores de su papá, ¿por que ya saben quiénes son verdad? Después llegó una ambulancia de Pesquería, siendo pasados de la unidad 06 a la ambulancia, quedándose en dicho monte ó camino, y en ese lugar atendieron a su papá, es decir, le limpiaron la sangre de la cara y tierra, refiriéndole los elementos de policía "que no podía llegar así a la comandancia" y luego abordan a su papá a la ambulancia, dejando al dicente en la unidad 06, refiriéndole los policías "ya no queremos que esté tu papá en la casa", "llévatelo con un familiar", "no somos nosotros, fueron "ellos" los que lo golpearon. El dicente les dijo "no hay camiones ahorita, no puedo moverlo" y después de haberle dado varias vueltas, se trasladaron al lugar donde estaba la ambulancia, recibiendo un reporte por la radiofrecuencia de dicha unidad de policía 06, que les decía: "traíganselo a la comandancia, ya se peinaron", lo anterior, en virtud de que alguien ya había reportado los hechos. Al llegar a la comandancia el dicente observó a su mamá en la oficina del comandante ***** , desconociendo qué hayan estado platicando, luego el dicente se baja de la unidad se meten a la oficina del comandante ***** y éste les dice a los elementos de policía de la unidad 06 "desespósenlo", indicándole el comandante a su papá: "si quiere levantar la denuncia, levántela, a usted ya le explicaron quiénes son". El dicente se salió de la oficina del comandante, y luego al abrir la puerta de la oficina del comandante, éste indicó: "llévenselo al Hospital Metropolitano", subiéndose el dicente y su hermano ***** con él. Después, durante el traslado, las personas que los llevaron al hospital les dijeron que no fueran a comentar que habían sido "tablazos", que dijeran que eran otros golpes, que lo de las manos, no mencionaran que habían sido de las "esposas", que porque luego se iban a dar cuenta de lo que realmente había sucedido ya que ellos iban a hacer creer que lo habían golpeado, por lo que al llegar al hospital inmediatamente atendieron a su papá. En este acto se hace constar de la presente comparecencia al señor ***** , quien por la minoría de edad del compareciente acude a representarlo dentro de la presente diligencia, y enterado del contenido de la presente declaración manifiesta que la afirma y ratifica por ser la realidad de los hechos que denuncia [...]

10. Declaración informativa de fecha 20-veinte de noviembre del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el **C. *******, **Policía Estatal de Caminos 3º**, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que en la fecha mencionada por el quejoso, se encontraba como primer comandante de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León, que respecto a los hechos que menciona el agraviado desea aclarar que, en la fecha mencionada se recibió un reporte por medio de la central de radio, de parte de una persona que omitió proporcionar su nombre y sus datos personales, comunicando que estaba una persona de sexo masculino tirada en *****, la que al parecer estaba golpeada, por lo que de inmediato se trasladó la unidad número ***** con los elementos ***** y ***** a bordo, quienes se aproximaron a la calle mencionada, encontrando que efectivamente estaba una persona tirada en el piso muy golpeada, por lo que procedieron a trasladarla a la comandancia de policía para que el paramédico en turno de la unidad de emergencias del municipio la checara, quien una vez que lo revisó, se percató de que estaba muy golpeada del rostro y del cuerpo, refiriendo que dicha persona debería ser valorada en un hospital, ya que por lo golpeada que estaba, podría traer traumatismos, acto seguido el dicente se acerca y le pregunta qué fue lo que le sucedió, respondiendo el ahora quejoso que nada, "que se había caído sólo"; se le cuestionó que quién lo había golpeado, sin embargo, el quejoso no le manifestó nada, comunicándole el dicente que se le iba a trasladar al Hospital Metropolitano para que le brindaran atención médica y lo revisaran de los golpes que presentaba y que si así lo deseaba, había un Delegado del Ministerio Público en dicho hospital para que denunciara a la ó las personas que lo habían golpeado. Acto seguido, acudió una señora quien dijo ser la esposa del ahora quejoso, cuestionándole el dicente que si ella sabía quién lo había golpeado, manifestando que no, que ella no sabía nada. Le comunicó que su esposo iba a ser trasladado a un hospital para su atención médica, y un hijo del quejoso, que estaba presente en la comandancia, refirió que NO quería que su mamá los acompañara, desconociendo el dicente los motivos, que simplemente no quería que su mamá fuera al hospital, siendo eso todo lo que dialogó con los familiares del quejoso. Después de eso se le trasladó al ahora quejoso a bordo de la ambulancia 22 al Hospital Metropolitano, tripulada por el chofer *****y el paramédico *****, quienes únicamente se abocaron a realizar el traslado del ahora quejoso para que recibiera atención médica. Aclara que todo lo anterior, se asentó en la bitácora de movimientos de la central de radio, a efecto de que quedara un antecedente del servicio que se le prestó al quejoso, así como de su manifestación de no querer informar el nombre ó nombres de las personas que lo golpearon. Aclara también que no se le trasladó a la comandancia en calidad de "detenido", desconociendo el dicente por qué se esté quejando de DETENCIÓN ARBITRARIA si nunca se le detuvo, que lo único que se hizo fue atender el llamado recibido en la central de radio, respecto a la persona que fue reportada tirada en la vía pública y golpeada, ya que para ello, como lo narró con antelación, únicamente se le trasladó al Hospital Metropolitano para su atención médica. Agrega que es falso que el dicente le haya dicho que dijera lo mismo ante el personal del hospital Metropolitano, es decir, que dijera que "se había caído sólo", ya que el dicente desde

un principio se pudo dar cuenta que lo que el quejoso le estaba diciendo no era cierto, es decir, que no se había caído solo, desconociendo los motivos por los cuales no quiso proporcionar los datos de las personas que lo golpearon, que por el contrario, le indicó que si era su deseo denunciara los hechos ante el Delegado del Ministerio Público que se encuentra de guardia en el Hospital Metropolitano, por lo que considera el dicente que en ningún momento incurrió en negativa de asistencia a víctima de delito, puesto que sí se le brindó la misma. UNA VEZ RENDIDA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL COMPARECIENTE Y PARA EL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE PROCEDE A FORMULAR EL SIGUIENTE INTERROGATORIO: 1.- DIGA SI EL DÍA DE LOS HECHOS, LA UNIDAD 06 CIRCULÓ Ó LE CORRESPONDIÓ REALIZAR SU RONDÍN POR EL PARQUE ***** EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN. Responde que no, ya que no tiene jurisdicción para ese municipio. 2.- DIGA SI USTED COMUNICÓ LOS HECHOS A ALGÚN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Responde que sí, que el responsable del turno lo comunicó a la Delegada del Ministerio Público de Apodaca, Nuevo León, el mismo día 29 de agosto por la noche e incluso el día 30 de agosto se le tomó al quejoso su declaración respecto a los hechos que denunció. 3.- DIGA QUÉ SECTOR TUVO ASIGNADO LA UNIDAD 06 EL DÍA DE LOS HECHOS 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Responde que como se encontraba de responsable del turno, le correspondió vigilar todos los sectores del municipio. 4.- DIGA SI EL DÍA DE LOS HECHOS USTED DIALOGÓ CON LA ESPOSA DEL QUEJOSO, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE LO HABÍAN GOLPEADO. Responde que únicamente se le preguntó si sabía quién lo había golpeado y se le comunicó que su esposo iba a ser trasladado al hospital. 5.- DIGA SI USTED LE DIJO AL QUEJOSO QUE CUANDO FUERA TRASLADADO AL HOSPITAL DIJERA "LO MISMO", ES DECIR, QUE SE HABÍA CAÍDO SOLO, PARA QUE NO TUVIERA PROBLEMAS. Responde que no, que por el contrario, se le comunicó que si quería poner su denuncia, en dicho hospital había un Delegado del Ministerio Público. 6.- DIGA SI EL QUEJOSO LE MANIFESTÓ A USTED QUE HABÍA SIDO GOLPEADO POR UNAS PERSONAS, PERO QUE NO CONOCÍA A SUS AGRESORES. Responde que al dicente no le dijo nada de eso, pero tiene entendido que eso se lo comunicó a los elementos que acudieron a recogerlo de la vía pública donde estaba tirado golpeado. 7.- DIGA SI CUANDO USTED VIO AL QUEJOSO EN LA COMANDANCIA DE POLICÍA, ÉSTE IBA ESPOSADO. Responde que no. 8.- DIGA SI LOS ELEMENTOS DE LA UNIDAD 06, ESPOSARON AL QUEJOSO AL MOMENTO DE TRASLADARLO A LA COMANDANCIA DE POLICÍA. Responde que cuando llegaron a la comandancia el quejoso iba sin esposas. 9.- DIGA SI USTED LE MANIFESTÓ AL QUEJOSO CUANDO ÉSTE LLEGÓ A LA COMANDANCIA QUE "ARREGLARAN AHÍ, QUÉ VAN A HACER TAN LEJOS". Responde que no, en ningún momento. 10.- DIGA SI PARA CUANDO EL QUEJOSO LLEGÓ A LA COMANDANCIA DE POLICÍA, LA ESPOSA DE ÉSTE, YA SE ENCONTRABA CON USTED PLATICANDO. Responde que no, que al llegar el quejoso, llegó su esposa, unos cinco minutos después. 11.- DIGA SI LA ESPOSA DEL QUEJOSO LE HA SOLICITADO A USTED EN ALGUNA OCASIÓN, LA DETENCIÓN DEL MISMO. Responde que no, ninguna. 12.- DIGA SI USTED

OBLIGÓ AL QUEJOSO A QUE DIJERA "QUE SE HABÍA CAÍDO SOLO". Responde que no, en ningún momento, él mismo expresó lo anterior. 13.- DIGA SI USTED LE MANIFESTÓ AL QUEJOSO "QUE NO LO IBA A DETENER". Responde que le manifestó que no estaba detenido, que era persona afectada y que como tal se le iba a trasladar al Hospital Metropolitano para que lo atendieran. Lo anterior en virtud de que el quejoso temía ser detenido, al momento en que dijo que ya se quería ir, porque tenía que entrar a trabajar [...]

11. Declaración informativa de fecha 11-once de diciembre del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el **C. *******, **operador de ambulancia del municipio de Pesquería, Nuevo León**, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que en la fecha mencionada por el quejoso el dicente se encontraba en turno como operador de la ambulancia con número económico 22 del municipio de Pesquería, Nuevo León, y que se encontraba en la comandancia de policía. Aproximadamente a las 21:00 horas el comandante de la guardia le comunicó que había un traslado de una persona golpeada, preguntando el dicente hacia donde era el traslado, comunicándole el comandante que al Hospital Metropolitano. En esos momentos se encontraba dándole los primeros auxilios al lesionado el paramédico de la comandancia ***** MARTÍNEZ, dirigiéndose el dicente directamente a la unidad 22, subiéndose el lesionado por su propio pie, en el entendido de que el lesionado era el ahora quejoso, ya que así lo reconoce por las fotografías que en este acto se le muestran. Agrega que la unidad fue abordada también por familiares del lesionado, aclarando que el dicente no sostuvo ningún diálogo ni con los familiares del lesionado, ni con éste mismo, siendo falso que el dicente le haya dicho "que no dijera que las lesiones que traía eran tablazos", ya que esa situación al dicente no le consta, pues a quien correspondió examinarlo antes del traslado fue al paramédico, abocándose únicamente al traslado del lesionado. Así mismo, aclara que en ningún momento vio esposado al lesionado y tampoco le consta si con antelación haya estado esposado, ya que como lo señaló con antelación, únicamente procedió a trasladarlo. Por último señala que una vez que llegaron al Hospital Metropolitano también se bajó el quejoso de la ambulancia por su propio pie, es decir, que no ocupó camilla ni silla de ruedas, aunado a que ya para ello iban sus familiares con él, al parecer hijos y nuera, quedándose todos ellos en el hospital con el lesionado para que recibiera la atención médica, retirándose el dicente y el paramédico a la comandancia de Pesquería, Nuevo León, desconociendo a qué hora haya sido dado de alta [...]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

A continuación, se describen de forma concreta los hechos de queja vertidos por el **C. ******* a este Organismo:

Refirió que el sábado 30-treinta de agosto del año 2009-dos mil nueve, aproximadamente a las 19:00 horas se dirigía a su casa en un camión urbano por la carretera Miguel Alemán en el municipio de Apodaca, Nuevo León. En determinado momento el camión detuvo su marcha y por la puerta trasera ingresa una persona que le cuestiona "¿tú eres *****?", a lo que el ahora quejoso contesta afirmativamente, procediendo su cuestionante a jalarlo de los cabellos hasta bajarlo del camión y ya en el suelo, entre dos personas procedieron a golpearlo a patadas en la cabeza y la cara. Luego lo suben a una camioneta Nissan, color celeste; al tiempo que el compareciente observa dos unidades de policía del municipio de Pesquería, logrando observar que una tenía el número económico ***** y los elementos de dichas unidades no intervinieron en su auxilio. Posteriormente fue trasladado por esas personas que lo golpearon, a su domicilio en la colonia *****, en Pesquería, Nuevo León, donde fue bajado de la camioneta y en el suelo, esposado, le propinaron varios tablazos en sus glúteos. Llegando una unidad de policía de Pesquería, de la que, dos elementos se bajaron y del suelo lo levantaron para subirlo a la unidad, aún con las esposas que le fueron puestas por quienes lo golpearon. Y estos elementos de policía no detuvieron a las personas que lo golpearon y le dieron tablazos, los cuales aún estaban en el lugar. Sucediendo estos hechos frente a su domicilio y en presencia de su esposa ***** y de sus hijos ***** y *****, de 15 y 18 años de edad, respectivamente. Una vez en la unidad de policía, su hijo ***** lo acompañó a la presidencia, es decir, la comandancia de policía, lugar en el que se dio cuenta que su esposa ***** ya se encontraba platicando con un comandante de policía, quien les decía "arreglen aquí, qué van a hacer tan lejos", contestando el dicente "yo ya me quiero ir a trabajar, porque ando de noche" contestándole el comandante "no vas a ir a trabajar, que te pasó", pero le contesta el dicente "yo me caí sólo" y el comandante le dice nuevamente "no te voy a detener, pero te voy a mandar al Hospital Metropolitano y vas a decir lo mismo que me dijiste, te caíste solo, no vayas a decir que andabas esposado, para que no tengas problemas", siendo llevado a bordo de una ambulancia número económico 22 de Pesquería al Hospital Metropolitano en compañía de sus dos hijos, sintiendo que había contubernio entre las personas que lo golpearon y los policías.

Aclarando el quejoso, en comparecencia de fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve, lo siguiente:

Se enteró que su esposa lo mandó golpear debido a problemas conyugales. Que los policías sólo lo levantaron de la calle luego de que lo habían golpeado y lo llevaron a la comandancia donde él nunca le dijo al comandante que las personas que lo habían bajado del camión lo habían golpeado, por temor a que las mismas personas lo volvieran a golpear por mandato de su esposa. Aclarando, además, que la camioneta en donde lo trasladaron sus agresores, era una minivan color blanco y no una camioneta nissan color celeste, como lo había dicho en su narrativa inicial. También refirió en esta segunda

comparecencia, una vez que se le hizo de su conocimiento la respuesta de la autoridad, es decir, el informe de hechos (evidencia 2): Que es verdad que el dicente le manifestó a dicha autoridad que no sabía quiénes lo habían golpeado y que no deseaba nada en virtud de desconocer quién lo golpeó. Y dejó en claro que los elementos de policía que lo trasladaron a la comandancia no lo esposaron y no se lo llevaron detenido, ya que no lo remitieron, ni a las celdas, ni ante ninguna autoridad, simplemente fue enviado al Hospital Metropolitano para que se le diera atención; además, refirió que si bien las personas que lo agredieron estaban presentes con su esposa cuando los elementos de policía llegaron por él a su domicilio, "nunca abrió la boca" ni dijo "nada de nada", es decir, que nunca les manifestó a los elementos que esas personas que estaban ahí en su domicilio eran quienes lo habían golpeado.

De los hechos anteriormente denunciados se desprenden actos presuntamente violatorios a los derechos humanos del **C. *******, cometidos por **elementos de policía y un comandante de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, consistentes en **Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica y Prestación Indebida del Servicio Público**. Al respecto, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal, con excepción de los del Poder Judicial, por lo que al ser estos hechos vertidos en contra de servidores públicos del municipio de Pesquería, Nuevo León, en consecuencia se surte la competencia de este Organismo para conocer, sustanciar y resolver la queja que nos ocupa.

IV. OBSERVACIONES

Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/545/2009**, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llega al pleno convencimiento de que, en la especie, se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos del **C. ******* por parte de **elementos de policía y un comandante de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, consistentes en **Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica y Prestación Indebida del Servicio Público**. Lo anterior en razón a las siguientes consideraciones lógico jurídicas:

Primera. Para llegar a la determinación inmediata anterior, debemos de establecer que la narrativa de hechos realizada por el **C. ******* cuenta con elementos de prueba que la corroboran parcialmente; ya que él mismo primeramente refiere que, por la carretera Miguel Alemán, en el municipio de Apodaca, fue privado de la libertad y agredido físicamente, por personas que no conocía, aparentemente particulares; afirmando que durante esos momentos se encontraban las unidades de policía del municipio de Pesquería, número 06-seis y otra de la que no sabe el número, en el parque ***** , por lo que tuvieron que haber presenciado éstos hechos en su contra. Esto deriva de la concatenación de las declaraciones del ahora quejoso, de fechas 4-cuatro y 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, al tenor de: [...]a la entrada al parque ***** por la carretera Miguel Alemán en el municipio de Apodaca, Nuevo León, el camión detuvo su marcha y abre la puerta trasera, por la que abordó una persona que le preguntó ¿tú eres *****? y el dicente contestó afirmativamente, siendo bajado de los cabellos por dicho individuo. Ya en el suelo, entre dos personas procedieron a golpearlo a patadas en la cabeza y la cara, siendo subido a una camioneta Nissan, color celeste; en ese momento se percató que estaban dos unidades de policía la número económico 06 y otra que no vio su número ambas de Pesquería, Nuevo León, las cuales no intervinieron para evitar que lo siguieran golpeando.[...]; y [...]refiere que los elementos que iban en las unidades ***** y la otra de la que no recuerda el número, estaban estacionados en el parque ***** , y que los mismos tuvieron que haber visto el momento en que las personas que mandó su esposa, lo bajaron del camión y lo golpearon[...]. Al respecto, toda vez que el mismo quejoso refiere haberse encontrado solo al tiempo de los hechos, no se cuenta con la posibilidad de desahogar testimonial que acredite su dicho; y por el contrario se tiene la versión sostenida por los **C. ***** y *******, **elementos de policía del municipio de Pesquería, Nuevo León**, tripulantes de la unidad ***** , quienes en igualdad de condiciones, sostienen que el lugar que el quejoso refiere (parque ***** en Apodaca), queda fuera de su jurisdicción, por lo cual no pudieron haber estado ahí, esto al tenor de: [...] al suscrito y mi compañero por ser los tripulantes de la unidad ***** del día de los hechos, en ese sentido manifiesto que es falsa la declaración del quejoso, ya que el lugar que él manifiesta no está dentro de nuestra jurisdicción pues pertenece al municipio de Apodaca, Nuevo León, en consecuencia no pudimos haber estado en el momento y lugar que señala, por lo que resulta falsa su versión [...]; y [...] los mismos resultan falsos en primera porque no está dentro de la jurisdicción de Pesquería ya que pertenece al municipio de Apodaca, Nuevo León, circunstancia que no puede ser como lo dice el quejoso ya que al no ser nuestra jurisdicción no tenemos porqué estar ahí, por tanto resulta falso; lo que sí es verdad es que yo andaba con mi comandante el RT (responsable de turno) en la unidad ***** yo era la ordenanza al momento[...]; respectivamente. Por lo que, al no existir elemento de prueba que corrobore el dicho del quejoso, en cuanto a este punto, y sí existen las manifestaciones ya establecidas, que contradicen la queja; es por lo cual se determina que no se logró comprobar que elementos de las unidades de la Policía Municipal de Pesquería, la 06 y otra, hayan presenciado el

momento en que el **C. ******* fuera privado de libertad y golpeado en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

Segunda. Continuando en un estudio cronológico de los hechos delatados por el quejoso, encontramos que él, en su comparecencia inicial de queja refirió: [...] *En la camioneta [...] lo llevaron a su domicilio ubicado en ***** , donde fue bajado de la camioneta; [...] le propinaron varios tablazos en sus glúteos, llegando una unidad de policía de Pesquería sin alcanzar a distinguir el número económico, y dos elementos se bajaron y del suelo lo levantaron para subirlo a la unidad aún con las esposas que le fueron puestas por quienes lo golpearon, ¡sin siquiera detener a las personas que lo golpearon y le dieron tablazos los cuales aún estaban ahí! [...] lo anterior en presencia de su esposa ***** y de sus hijos ***** y ***** , de 15 y 18 años de edad respectivamente, [...]. Y sin embargo el propio quejoso en su comparecencia de fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2009-dos mil nueve aclaró que: [...] los hombres que lo bajaron del camión fueron quienes lo esposaron, y los policías únicamente lo levantaron de la calle, después de que los otros lo habían golpeado y luego lo llevaron a la “presidencia”. [...] es verdad que el dicente le manifestó a dicha autoridad que no sabía quienes lo habían golpeado y que no deseaba nada [...] Aclara que los elementos de policía que lo trasladaron a la comandancia no lo esposaron y no se lo llevaron detenido, ya que no lo remitieron ni a las celdas ni ante ninguna autoridad, simplemente fue enviado al Hospital Metropolitano para que se le diera atención, [...] que las personas que lo agredieron estaban presentes con su esposa cuando los elementos de policía llegaron por él, siendo que no hicieron nada en contra de dichas personas, ya que ellos fueron quienes lo golpearon, **sin embargo, el dicente refiere que “nunca abrió la boca” ni dijo “nada de nada”, es decir, que nunca les manifestó a los elementos que esas personas que estaban ahí en su domicilio eran quienes lo habían golpeado [...]**; manifestaciones en las cuales se especifica que los elementos de policía no se encontraron presentes, al tiempo en que los agresores golpeaban a ***** y que a los mismos no les fuera hecho de su conocimiento quiénes fueron los activos de las lesiones ocasionadas al quejoso.*

Situación que se observa congruente con las manifestaciones del **C. ******* (evidencia 8), quien refirió: [...] *el día 29 de agosto del año en curso se encontraba en ***** [...] una camioneta color blanca tipo Caravan, es decir Minivan se paró frente a su domicilio, saliendo el dicente para ver quién era, preguntando una persona de sexo masculino por ***** , es decir por la madre del dicente, saliendo ésta del domicilio, dicha persona le dijo “aquí traemos a este hijo de su pinche madre”, haciéndole la seña hacia la cajuela de dicha camioneta, acto seguido su madre ***** salió para ver, preguntándoles a las personas que “dónde lo traían”, indicándole éstos que “ahí en la cajuela” [...] percatándose el dicente de que se trataba de su padre, [...] Acto seguido, las personas que llevaban a su papá encajuelado, agarraron unas tablas de unas tarimas que estaban cerca y lo empezaron a golpear a “tablazos” y después de eso llegó una patrulla con número 06 observando a su padre tirado en el piso, [...]. Declaración realizada por persona mayor de edad, capaz de saber y entender el alcance de sus manifestaciones, vertidas sin dudas ni*

reticencias, de hechos que apreciara personalmente por medio de sus sentidos y que coincide en modo y lugar con las manifestaciones del quejoso, por lo cual cuenta con todo el valor su testimonial.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración del **menor *******, quien al respecto refiere: [...] el día 29 de agosto del año en curso, el dicente se encontraba en el domicilio de sus padres ubicado en *****. Se estaba bañando, cuando de repente escuchó unos gritos tales como: "auxilio, *****; Flaco, ayúdenme", [...] y al asomarse a la puerta observó que era su padre, quien estaba tirado en el piso con las manos esposadas, [...] los señores que iban en la camioneta mini van color blanca de reciente modelo sacaron una tabla de madera y comenzaron a golpear a su padre en las piernas y en la espalda [...] Momentos después llegó una patrulla con número 06 del municipio de Pesquería, Nuevo León, bajándose dos policías, dirigiéndose uno de ellos, de complexión robusta, quien responde al nombre de ***** con el chofer de la camioneta blanca donde iban los hombres [...]. Declaración realizada sin dudas ni reticencias, de hechos que apreciara personalmente por medio de sus sentidos y que coincide en tiempo, modo y lugar con las manifestaciones del quejoso, por lo cual cuenta con todo el valor como testimonial.

Cabe señalar que, de autos se desprenden estas personas como únicos testigos de los hechos que se narran, toda vez que, por lo que respecta a la esposa del quejoso, como lo señala el **C. ******* en la segunda de sus comparecencias, fue su propia esposa la **C. ******* quien lo mandara golpear, resultando, por lógica jurídica, que su testimonial se ve afectado de credibilidad, ante ello, y por economía procesal, no se le tuvo como testigo en el presente caso.

Con dichos elementos probatorios se comprueba que los **elementos de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, no tuvieron conocimiento de quiénes fueron las personas que golpearon al **C. *******, ya que no lo presenciaron, ni les fue informado por el agredido o alguna otra persona, por lo cual por dichos hechos no se les puede imputar una **Negativa de Asistencia a Víctima de Delito**; ya que al no encontrarse presentes al tiempo de la agresión, no existe la posibilidad de que hayan omitido prestar el auxilio y protección correspondiente a su investidura de elementos de policía.

No obsta a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el **C. ******* (evidencia 8) al tenor de: [...] considera que los elementos de la unidad 06, no obstante de que los agresores de su papá, quienes lo llevaban "encajuelado" el día de los hechos, estuvieron presentes al momento en que acudieron a recogerlo para darle la supuesta atención que dicen que se le brindó, no hicieron nada respecto a las personas que lo golpearon, por el contrario, el dicente tiene el temor de que dichos elementos estén coludidos con dichas personas ya que observó el momento en que el elemento ***** les recibió "algo", desconociendo qué era, lo que se guardó en uno de los bolsillos de su pantalón, sin haberlos detenido, no obstante de que su papá les dijo que ellos lo habían

golpeado [...], ya que dichas manifestaciones se contradicen con su propio dicho ya establecido dentro del presente punto, con el testimonio de su propio padre y quejoso y con el resto de los elementos probatorios ya mencionados.

Tercera. También, obra el dicho del quejoso al tenor de: [...] *llegando una unidad de policía de Pesquería [...] dos elementos se bajaron y del suelo lo levantaron para subirlo a la unidad [...] aclarando que su hijo ***** acompañó al dicente arriba de la unidad, [...] fue llevado a la presidencia en donde es bajado [...] platicando con un comandante de policía [...].* Tal situación, consistente en haber sido detenido por los elementos de policía sin que existiera mandamiento escrito de autoridad alguna o se encontrara violentando alguna disposición legal, queda comprobada con las declaraciones de los testigos de los hechos ya referidos; al respecto, cabe mencionar lo declarado por el **C. *******: [...] *después de eso llegó una patrulla con número ***** observando a su padre tirado en el piso, levantándolo y llevándoselo, preguntándole al dicente y a su hermano si se querían subir a la patrulla, haciéndolo únicamente su hermano ***** [...] los elementos de policía se retiraron [...] el dicente se dirigió junto con su madre a la comandancia de policía para ver lo que iba a suceder con su padre, [...] al llegar su papá a la comandancia a bordo de una ambulancia, lo bajaron y lo pasaron a la oficina [...].*

Por su parte, el **menor ******* manifestó: [...] *después llegó una patrulla con el número ***** del municipio de Pesquería, Nuevo León, bajándose dos policías, [...] un elemento subió a su papá a la unidad, pidiéndole al dicente que se subiera con él, y se retiraron; [...] y luego el dicente se baja de la unidad se meten a la oficina del comandante [...] Al llegar a la comandancia el dicente observó a su mamá en la oficina del comandante [...].*

Las anteriores declaraciones, adquieren mayor valor probatorio al coincidir en el fondo del punto que nos ocupa, con las propias declaraciones de los **C.C. ***** y *******, **elementos de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, participantes, ya que el primero de los mencionados refirió: [...] *siendo aproximadamente las 20:20 horas, nos comunican por vía telefónica a la comandancia que se encontraba una persona tirada la cual había sido golpeada, que se encontraba sobre *****.* Por lo que acudió la unidad ***** al mando del responsable de turno ***** y el acompañante *****; [...] *Dicha persona se encontraba acompañada de otras personas que dijeron ser su esposa y dos hijos, por lo cual se le dio la atención siendo trasladado a la comandancia acompañado de su hijo quien dijo tener 16 años. [...] al ver que la persona se encontraba con golpes graves se le trasladó al Hospital Metropolitano para su atención y valoración por la ambulancia [...].*

Por su parte, el **C. ******* narró: [...] *A las 20:30 horas, se recibió una llamada de auxilio en la comandancia y nos ordenaron que acudiéramos a ******, porque se encontraba una persona del sexo masculino tirada y al parecer golpeada. Acudimos a brindar el apoyo en donde también se encontraban otras

personas que al parecer y de acuerdo a lo que nos dijeron eran su esposa y sus dos hijos. Posteriormente la trasladamos a la comandancia para que recibiera los primeros auxilios y después se trasladó al Hospital Metropolitano [...]

Por lo que, con dichos elementos probatorios, se llega a la conclusión de que los citados elementos de policía, con su comportamiento comprobado, integran la voz violatoria de **Detención Arbitraria**, ya que una vez que el quejoso fuera golpeado por particulares, éste fue subido a la unidad por los elementos ***** y ***** , quienes lo llevaron a la comandancia de policía, esto sin que existiera mandamiento escrito de autoridad alguna o se encontrara el quejoso violentando alguna disposición legal; siendo presentado ante el comandante ***** . Resultando así que, los **C.C. ***** y ***** , elementos de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, activamente realizaran la detención del **C. *******, sin que existiera mandamiento escrito de autoridad alguna o se encontrara el quejoso violentando alguna disposición legal. Resultando contrario a derecho esta acción de los elementos de policía, ya que de un análisis al contenido **de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pesquería, Nuevo León**, no se desprende como infracción el hecho de que una persona se encontrara tirada y golpeada.

En consecuencia, se transgrede lo dispuesto por el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, que en sus artículos 1 y 2**, establecen:

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

Además, el **artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, a la letra dice:

"Artículo 3º Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Por lo que con dicho comportamiento, de detener al quejoso y trasladarlo a la comandancia sin existir mandamiento alguno y sin haber cometido infracción al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Pesquería, Nuevo León**, lo que es contrario a derecho, los **C.C. ***** , ***** y ***** , elementos de policía y tránsito del municipio de Pesquería,**

Nuevo León, integran la voz violatoria de **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, en perjuicio del **C. *******.

Y toda vez que dicha conducta acredita que los **C.C. ***** y *******, **elementos de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, incumplieron con sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, en perjuicio del **C. *******, resultando con lo anterior, una **Prestación indebida del Servicio Público**; violentando, además de los fundamentos legales ya referidos, el artículo **50, fracciones I, V, XXII y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, que a la letra señalan:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...] V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...] XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; [...] LV. Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos [...]”

Cuarta. Por último, en relación a la actuación del **C. *******, **P.E.C. 3º, comandante de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, el quejoso únicamente refirió actos tendientes a intimidarlo para que no denunciara a sus agresores, en virtud de que estos eran parte de un grupo delictivo; esto al tenor de lo declarado: [...] su esposa ***** se encontraba platicando con un comandante de policía [...] mismo que le dice al externante “arreglen aquí, que van a hacer tan lejos”, pero el dicente le comenta al referido comandante “yo ya me quiero ir a trabajar, porque ando de noche” contestándole el comandante “no vas a ir a trabajar, que te pasó”, pero le contesta el dicente “yo me caí sólo”, lo cual era para que lo dejara libre, a lo que el comandante le dice nuevamente “no te voy a detener, pero te voy a mandar al Hospital Metropolitano y vas a decir lo mismo que me dijiste, te caíste solo, no vayas a decir que andabas esposado, para que no tengas problemas” [...]. Respecto a esos hechos de queja, presuntamente suscitados en el interior de la oficina del comandante de policía, únicamente se cuenta con la declaración del **menor *******, quien en forma contraria al dicho

del quejoso, respecto a la orden de manifestarse de determinada manera en el nosocomio, refiere lo siguiente: [...] indicándole el comandante a su papá: “si quiere levantar la denuncia, levántela, a usted ya le explicaron quienes son” [...]; con lo que se entiende dejar al agredido en libertad de actuación para denunciar los hechos. Teniéndose que la única testimonial directa de los actos delatados no coincide con lo manifestado por el ahora quejoso.

Aunado a lo anterior, se tiene que el **C. ******* sí interpuso denuncia ante el Ministerio Público, según se observa de la evidencia 5 inciso a) de esta resolución, lo que revela la falta de intimidación para impedir la interposición de la denuncia.

Con los medios probatorios establecidos, no queda comprobado que dichos hechos delatados hayan sucedido, y no se comprueba un incumplimiento con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones de parte del **C. ***** P.E.C. 3º, comandante de policía y tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León**, en perjuicio del **C. *******; y por ende no se integra una **Prestación indebida del Servicio Público**.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al C. Director de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León:

PRIMERA: Se giren las instrucciones al Órgano de control Interno a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los **C.C. ***** y *******, **elementos de policía del municipio de Pesquería, Nuevo León**, al haberse comprobado que durante sus funciones como **elementos de policía** de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos del **C. *******, acreditándose las voces violatorias de **Detención Arbitraria, Violaciones al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Prestación Indebida del Servicio Público**; violentando entre otras disposiciones legales lo dispuesto en el **artículo 50 fracciones I, V, XXII y LV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribáse la resolución ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y hecho lo anterior, comuníquelo a esta Comisión.

SEGUNDA: Se implementen cursos de capacitación **en derechos humanos con especialidad en seguridad pública preventiva a todos los elementos**

de esa Dirección de Policía; para lo cual, se pone a su disposición el **Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos**, área de este Organismo encargada de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, a fin de que se proporcione la capacitación correspondiente a los elementos de esa corporación

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, se le notifica que dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**

L' MEMG/L' JSMR/L' MGM/L' GMR